

RESOLUCIÓN No. 01800

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 01275 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993; Ley 1333 de 21 de julio de 2009; Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo); Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2000; Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el **Auto de Inicio de Trámite de Permiso de Emisiones No. 2466 del 10 de diciembre de 2012** el cual se notificó personalmente el 8 de Enero de 2013 y cuenta con constancia de ejecutoria del 9 de enero de 2013, en atención de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Hoffman con que cuenta la sociedad denominada **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, con Nit.860037889 - 0, ubicada en la Avenida Carrera 1 C Este No. 67 B - 30 Sur, de la Localidad de Usme de esta Ciudad, representada legalmente por el señor RODOLFO PRATESI BOGOTÁ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.089.104 de Bogotá.

Que, en el artículo segundo del citado auto, se dispuso evaluar el estudio de emisiones atmosféricas presentado mediante radicado No. 2009ER62215 del 3 de diciembre de 2009, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto técnico No. 2752 del 20 de mayo de 2013, el cual señala entre otras consideraciones de orden técnico, que la fuente de emisión no cumple con el parámetro Ácido Fluorhídrico (HF) y adicionalmente la altura de los ductos de la fuente instalada no cumple con la altura adecuada.

Que mediante radicado No. 2013EE174724 del 19 de diciembre de 2013, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 01800

con fundamento en las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 2752 del 20 de Mayo del 2013, requirió al señor RODOLFO PATRESI, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, o quién haga sus veces, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, realizara las actividades a lugar.

Que mediante radicado No. 2013EE141762 del 22 de Octubre de 2013, se da respuesta al derecho de petición presentado por el representante legal de la citada sociedad mediante radicado No. 2013ER128539 del 27 de septiembre de 2013, se le informa el estado del trámite del permiso de emisiones, los resultados del estudio de emisiones atmosféricas que obran en el Concepto técnico No. 2752 del 20 de mayo de 2013 y adicional se le advierte que para poder operar la fuente de emisión requiere tener aprobado y otorgado el permiso de emisiones, lo cual se logra cumpliendo la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del decreto 948 de 1995, se verifica que la actividad (beneficio, transformación y cocción de arcilla) sea compatible con el uso de suelo permitido y si cumple con los límites de emisión establecidos en la Resolución 6982 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que posteriormente, dando respuesta al radicado No. 2013ER180300 del 30 de diciembre de 2013 por el cual se allega informe técnico de emisiones atmosféricas para el Horno Hoffman, esta entidad emitió el oficio de respuesta No. 2014EE040056 del 7 de marzo de 2014 en el cual se le informa al señor RODOLFO PRATESI lo siguiente: “... considerando que el informe de resultados presentado por usted no contiene los cálculos y resultados completos por cuanto no se presentan los resultados del Método 4 y una vez realizada la evaluación con el programa Iso-Stand de la entidad, se observa que se sale en varios puntos del Isocinetismo ...” considerando que el estudio allegado no se considera representativo para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el Artículo 11 de la resolución 6982 de 2001 y que debe realizar un nuevo monitoreo.

Que, mediante **Resolución No. 2614 del 04 de agosto de 2014**, la cual fue notificada personalmente el día 26 de noviembre de 2014 al señor **RODOLFO PRATESI BOGOTA** en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, y publicada el día 10 de abril de 2015 en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se resolvió negar la solicitud de otorgamiento de permiso de emisiones presentada mediante radicados No. 2009ER62215 del 3 de diciembre de 2009 y 2011ER578 del 06 de enero 2011.

Que mediante radicado No. 2014ER207364 del 11 de diciembre de 2014, el señor **RODOLFO PRATESI BOGOTA**, interpuso en términos recurso de reposición contra la Resolución No. 2614 del 04 de agosto de 2014 antes citada.

RESOLUCIÓN No. 01800

Que, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría resolvió el recurso interpuesto en contra de la Resolución No. 2614 del 04 de agosto de 2014, mediante **Resolución No. 01275 del 14 de septiembre del 2016**, en los siguientes términos:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocar la Resolución No. 2614 del 4 de agosto de 2014 por medio de la cual se decidió negar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada mediante Radicados Nos. 2009ER62215 del 3 de diciembre de 2009 y 2011ER578 del 06 de enero 2011, por parte de la sociedad denominada **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.036.532-2, ubicada en un predio de mayor extensión con nomenclaturas urbanas Calle 68 Sur No. 7 A – 60 y Carrera 7 H No. 67 B – 60 Sur en la localidad de Usme de esta ciudad, representada legalmente por el señor **RODOLFO PRATESI BOGOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.089.104 o quién haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

***ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar de Oficio un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.036.532-2, para operar su fuente de emisión Hornos Tipo Hoffman, que se encuentran en un predio de mayor extensión con nomenclaturas urbanas Calle 68 Sur No. 7 A – 60 y Carrera 7 H No. 67 B – 60 Sur en la localidad de Usme de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

***PARAGRAFO.** - Este permiso de emisiones se otorga en materia de emisiones atmosféricas, lo cual no exige a la sociedad de dar cumplimiento con los demás instrumentos, planes, programas o demás requerimientos ambientales que deba solicitar ante las autoridades competentes. (...)*

El acto administrativo anterior fue notificado personalmente el día 04 de noviembre del 2016 al señor **RODOLFO PRATESI BOGOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.089.104, en calidad de representante legal de la sociedad, cobró ejecutoria el 16 de noviembre del 2016 y fue publicidad en el Boletín Legal Ambiental el día 19 de enero del 2017.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría en atención a los radicados Nos. 2018ER08389 del 16/01/2018, 2018ER55685 del 16/03/2018, 2018ER83992 del 18/04/2018 presentados por la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, realizó visita técnica de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 01275 del 14 de septiembre del 2016, a las instalaciones del predio ubicado en la Calle 68 Sur No. 7 A – 60, CHIP AAA0143FLOE (Dirección Actual), Calle 68 Sur No. 1 C – 50 Este (Dirección Antigua) de la ciudad de Usme de esta ciudad.

En virtud de la visita fecha el 04 de mayo del 2018, este despacho emitió el **Concepto Técnico No. 08363 del 10 de julio del 2018**, que estableció:

“7. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 01800

La sociedad cuenta con la Resolución 01275 del 14/09/2016, en el siguiente cuadro se evalúa su cumplimiento:

Resolución 01275 del 14/09/2016	CUMPLIO			OBSERVACIÓN
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
<p>ARTÍCULO TERCERO. – La LADRILLERA ALEMANA S.A.S., identificada con Nit. 860.036.532-2, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 948 del 1995 actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008, la Resolución 6982 de 2011 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se resumen así:</p> <p>1. Presentar un estudio de emisiones anual a partir de la fecha del último estudio de emisiones, esto es, debiendo presentar el próximo el 16 de diciembre de 2016, remitido para el horno de cocción tipo Hoffman que opera con carbón en la planta LADRILLERA ALEMANA monitoreando los parámetros de Material Particulado (PM), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF), con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 o la norma ambiental vigente.</p>		X	La sociedad no ha realizado el estudio correspondiente al año 2018, sin embargo, el horno no se encuentra en funcionamiento	La sociedad no dio cabal cumplimiento a la Resolución 01275 del 14/09/2016
<p>El representante legal de la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S, identificada con Nit. 860037889-0, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</p>	NA		Dado que no ha realizado el estudio, este ítem no aplica	
<p>2. De otra parte, en un término de treinta días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá actualizar el plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones instalados en el horno tipo Hoffman, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto son dispositivos de uso continuo</p>		X	A través del radicado 2018ER55685 del 16/03/2018, la sociedad allega el plan de contingencias correspondiente	

RESOLUCIÓN No. 01800

que requieren la implementación y ejecución de un plan de mantenimiento.			
3. Así mismo la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S, deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008.	X		En la visita se presentó el documento
ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S., ya identificada, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995 actualmente artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.	X		No ha remitido la póliza respectiva

(...)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1 La sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S**, requiere permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997, dada la capacidad de producción y cuenta con la Resolución 01275 del 14/09/2016 mediante la cual se otorga el permiso de emisiones al Horno tipo Hoffman.

12.2 La sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad industrial.

12.3 La sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que el Horno tipo Hoffman posee un ducto para descarga de las emisiones generadas en el proceso de combustión que favorezca la dispersión de las mismas.

12.4 La sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto del Horno tipo Hoffman, cuenta con los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.

12.5 De acuerdo al concepto técnico 05195 del 19/10/2017, las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Horno tipo Hoffman que opera con carbón **CUMPLE** con el límite permisible establecido en el artículo

RESOLUCIÓN No. 01800

11 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado (PM), Óxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF).

12.6 De acuerdo al concepto técnico 05195 del 19/10/2017, la altura actual del ducto del Horno tipo Hoffman, **CUMPLE** con la altura mínima de descarga de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

12.7 De acuerdo al concepto técnico 05195 del 19/10/2017, la frecuencia con la cual la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S, debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su fuente Horno tipo Hoffman es cada tres (3) años, determinando el parámetro de Material Particulado (PM), Óxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF), es decir que el próximo estudio de emisiones lo debe realizar en el mes de Febrero de 2020. Sin embargo, la Resolución 01275 del 14/09/2016 establece una frecuencia anual, por lo que el próximo estudio de emisiones lo debe realizar en el mes de Diciembre de 2018.

12.8 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad mediante radicado 2018ER55685 del 16/03/2018, ésta Secretaría encontró que el “Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones” cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

12.9 La sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S** no dio cabal cumplimiento a la Resolución 01275 del 14/09/2016, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes. Se aclara que la sociedad no se encuentra operando el Horno tipo Hoffman, situación informada mediante radicados 2018ER08389 del 16/01/2018 y 2018ER55685 del 16/03/2018. (...)

Posteriormente, el día 20 de noviembre del 2020, se realizó visita técnica de seguimiento al permiso de emisiones Resolución 01275 del 14/09/2016 (2016EE159591), a las instalaciones de la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, con Nit. 860.037.889-0, ubicada en el predio Calle 68 Sur No. 7 A – 60, CHIP AAA0143FLOE (Dirección Actual), Calle 68 Sur No. 1 C – 50 Este (Dirección Antigua) de la ciudad de Usme de esta ciudad.

Con ocasión a lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 04670 del 18 de mayo del 2021**, que señaló lo siguiente en unos de sus acápites:

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio en mención se encuentra en un sector en donde se desarrollan actividades similares, identificado con nomenclatura Calle 68 Sur No. 1 C - 50 Este, según lo informado en la visita técnica desde el año 2018 la sociedad no se encuentra realizando actividades, el horno fue apagado desde ese entonces y el predio fue vendido para la construcción de viviendas. Según lo observado en la visita técnica el horno tipo Hoffman que funciona con carbón como combustible no se encuentra en funcionamiento, se observó que el horno

RESOLUCIÓN No. 01800

cuenta con ducto de descarga cuadrado de 1x1m con una altura de 16m aproximadamente, posee plataforma y 5 puertos de muestreo, este horno cuenta con permiso de emisiones otorgado con la Resolución 01275 del 14/09/2016.

(...)9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

Según lo observado en la visita técnica del 20/11/2020 en las instalaciones no se desarrolla algún proceso que genere emisiones atmosféricas.

(...)

12. CONCEPTO TÉCNICO

*12.1 La sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 y cuenta con la Resolución 01275 del 14/09/2016, mediante la cual se otorgó a la sociedad permiso de emisiones para operar la fuente fija Horno Tipo Hoffman por un periodo de cinco (5) años, la resolución fue notificada el 16 de noviembre del 2016.*

12.2 Las acciones solicitadas mediante Resolución No. 01275 del 14/09/2016 no son exigibles puesto que la actividad económica objeto de seguimiento ya no se realiza en el predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 68 Sur No. 1 C - 50 Este del barrio El Nevado, de la localidad de Usme.

*12.3 Debido que actualmente la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S** ubicada en el predio con nomenclatura urbana Calle 68 Sur No. 1 C - 50 Este del barrio El Nevado, de la localidad de Usme ya no se encuentra en funcionamiento, se sugiere tomar las acciones jurídicas que correspondan frente al expediente SDA-02-2012-2184. (...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Página 7 de 14

RESOLUCIÓN No. 01800

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”*. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Del Decaimiento y/o Pérdida de Fuerza Ejecutoria

Que, es necesario mencionar que mediante la ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala en su artículo 308:

“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

RESOLUCIÓN No. 01800

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.
(...)"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los antecedentes del presente acto administrativo se originaron previo a la entrada en vigencia de la Ley 1437 del 2011, se debe acudir a lo establecido en el Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones, en lo que concierne a la pérdida de la fuerza ejecutoria, regulada en el artículo 66 que indica:

“Artículo 66: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1o) Por suspensión provisional*
- 2o) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3o) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4o) Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5o) Cuando pierda su vigencia”.*

Que, respecto al tema de la pérdida de la fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del acto administrativo.

Que el artículo 66 citado superó el examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara, según la cual:

(...) “El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo...”

RESOLUCIÓN No. 01800

Que teniendo en cuenta que la validez del acto administrativo, es un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa y la eficacia por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió y a diferencia de la validez se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

Que dicho esto, se puede presentar que una vez expedido y notificado o publicado el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, los cuales son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, establecidos en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, en virtud de la **Resolución No. 01275 del 14 de septiembre del 2016**, por la cual, esta Secretaría revocó la Resolución No. 2614 del 04 de agosto de 2014, y, en consecuencia, otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, con Nit. 860.036.532-2, para operar su fuente de emisión **Hornos Tipo Hoffman, que se encuentran en un predio de mayor extensión con nomencluras urbanas Calle 68 Sur No. 7 A – 60 y Carrera 7 H No. 67 B – 60 Sur en la localidad de Usme de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo,** procede este despacho a estudiar la viabilidad de declarar el decaimiento y/o pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo en comento por las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

Que, la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a los Hornos tipo Hoffman, por el término de cinco (5) años comprende desde el 16 de noviembre 2016, fecha de ejecutoria de la Resolución No. 01275 del 14 de septiembre del 2016, al 16 de noviembre del 2021.

Dicho lo anterior, y de conformidad con la visita técnica realizada el día 20 de noviembre del 2020, por la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 04670 del 18 de mayo del 2021**, se evidenció que, la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, con Nit. 860.036.532-2, no se encontraba realizando actividades de fabricación de ladrillo en el predio Calle 68 Sur No. 7 A – 60, CHIP AAA0143FLOE (Dirección Actual), Calle 68 Sur No. 1 C – 50 Este (Dirección Antigua) de la ciudad de Usme de esta ciudad, pues el horno había sido apagado desde el año 2018, tal como se corroboró con el **Concepto Técnico No. 08363 del 10 de julio del 2018**.

Que la persona que atendió la visita, señor **Cesar Torres Bayona**, identificado con cédula de ciudadanía 80.363.144, manifestó que *“el predio fue vendido para la construcción de viviendas”*.

De lo anterior, se realizó consulta en el VUC del Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula No. 50S-146667, del predio con CHIP AAA0143FLOE, ubicado en la “CL 68 SUR 7A 60 (DIRECCION CATASTRAL) CL 68 SUR 1C 50 ESTE (DIRECCION CATASTRAL) LOTE N. 602,

RESOLUCIÓN No. 01800

en donde se contempla que funge como propietario del predio FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO.

Consulta - Datos Básicos CTL
Datos Básicos del Certificado de tradición y

Matrícula No: 505-146667 Chip: AAA0143FLOE

Cédula AAA0143FLOE
Consulta No : 247669434

Departamento: BOGOTÁ D.C. Municipio: USME Dirección del inmueble: CL 68 SUR 7A 60 (DIRECCION CATASTRAL)

Estado folio: ACTIVO Fecha Apertura del Folio: lunes 21 mayo 1973 12:00:00 AM CL 68 SUR 1C 50 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

Matrícula Matriz: LOTE N. 60

Matrícula Derivadas

Propietarios

Documento	Tipo	Nombres - Apellidos (Razón Social)	Participación
70146667	SE	FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO	

Complementaciones

Cabida y Linderos

ESTE DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE LOS PANIGAZAS Y 2.300 Y 2 SIMPLAZO CON EL 860 Y SITUADO EN LA PARCELACION LA ESCALA Y LINEA PARTIENDO DEL MUJON 826 SITUADO EN EL ANTIGUO FERROCARRIL DEL ORIENTE HOY CARRETERA DE LA ZONA SE SIGUE HACIA EL ORIENTE EN UNA EXTENSION APROXIMADA DE 183 METROS LINDEROS NORTE LINEA DIVISORIA CON EL LOTE 63 DE PROPIEDAD DEL COMPAÑERANTE ADQUIRENTE JUAN BARTSCHAT HASTA ENCONTRAR EL MUJON 851 DE AQUI EN DIRECCION SUR EN UNA LONGITUD DE APROXIMADA DE 36.08 METROS LINDERO SURESTE LINEA DIVISORIA CON EL LOTE 61 DE PROPIEDAD DE TEOFILO MERCHAN HASTA ENCONTRAR EL MUJON A DE AQUI EN DIRECCION OESTE EN LONGITUD APROXIMADA DE 180.00 METROS (LINDEROS SUR) CON PROPIEDAD DE LOS EXPOSITORES VENEDORES DE AQUI EN DIRECCION NORTE Y LONGITUD APROXIMADA DE 82.30 METROS LINDERO (OESTE) COLINDANDO CON TERRENOS DE LOS VENEDORES HASTA ENCONTRAR EL MUJON DE C. C. DE AQUI EN DIRECCION OESTE UNA SALIENTE HASTA ENCONTRAR EL ANTIGUO FERROCARRIL DEL ORIENTE HOY CARRETERA DE LA ZONA EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 38.30 METROS LINDEROS CON LOS VENEDORES HASTA EL MUJON (D) DE ALLI EN EXTENSION DE 8.08 METROS SOBRE EL ANTIGUO FERROCARRIL DEL ORIENTE Y EN DIRECCION NORTE HASTA CERRAR CON EL MUJON 801 PUNTOS PARTIDA QUE EL TERRENO ASI DELINEADO — EL AREA ACTUAL DEL LOTE 63 DE 14.470 M2. Y OTRA EN LA ESCRITURA 5892-16-08-88 NOTARIA 27. DE BOGOTÁ.

Salvedades

N.A.	N.C.	Radicación A.	Fecha S.	Radicación S.	Descripción S.F.	Comentario S.F.
0	1		14 diciembre 2010	C3015-35888	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.I.P.R. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 3360 DE 2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 1498/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
0	2	ICARE-2018	22 diciembre 2018		SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CNIP. CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D. RES. 2013-6887 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD. RES. NO. 5386 DE 1498/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
2	1		23 noviembre 1994		ESTE Y SIETE MAS	

Consulta realizada el 19 de junio del 2021, en la página web <http://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/servicioCTL/consultaCTL.seam?cid=28078>

Ahora bien, es preciso traer a colación el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, que consagra:

“Artículo 66: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No. 01800

1o) *Por suspensión provisional*

2o) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3o) *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

4o) *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*

5o) *Cuando pierda su vigencia”.*

Teniendo en cuenta que, los fundamentos de hecho o de derecho que dieron ocasión a la expedición de la **Resolución No. 01275 del 14 de septiembre del 2016**, desaparecieron en virtud del desmantelamiento del horno tipo Hoffman que se encontraba instalado en el predio con nomenclatura Calle 68 Sur No. 7 A – 60, CHIP AAA0143FLOE (Dirección Actual), Calle 68 Sur No. 1 C – 50 Este (Dirección Antigua) de la ciudad de Usme de esta ciudad, este despacho invoca la causal No. 2 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, para declarar el decaimiento y/o pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo en mención.

Que, en virtud que el presente trámite administrativo corresponde a un permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, encuentra esta Subdirección agotados las diligencias iniciadas mediante el Auto de Inicio de Trámite de Permiso de Emisiones No. 2466 del 10 de diciembre de 2012.

Así las cosas, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental permisivo.

Que, por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, este despacho declarará el decaimiento y/o fuerza de pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 01275 del 14 de septiembre del 2016**, y en consecuencia archivará las diligencias administrativas contenidas en el expediente permisivo con codificación SDA-02-2012-2184 (2 Tomos).

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de

Página **12** de **14**

RESOLUCIÓN No. 01800

movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 22, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo..”

De conformidad con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 5° de la Resolución No. 1466 de 2018 de esta Secretaría, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de: “(...) 8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo...”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el Decaimiento y/o Perdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 01275 del 14 de septiembre del 2016**, por la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, con Nit. 860.036.532-2, representada legalmente por el señor **RODOLFO PRATESI BOGOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.089.104 o quien haga sus veces, para operar el **Horno tipo Hoffman**, ubicado en la Calle 68 Sur No. 7 A – 60, CHIP AAA0143FLOE (Dirección Actual), Calle 68 Sur No. 1 C – 50 Este (Dirección Antigua) de la ciudad de Usme de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO. En el evento en que el usuario decida retomar la actividad del proyecto, deberá efectuar los trámites y diligencias ambientales pertinentes, conforme con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el **archivo** de las diferentes actuaciones jurídicas permisivas que se adelantaron sobre la sociedad comercial **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, con Nit. 860.036.532-2, ubicada en la Calle 68 Sur No. 7 A – 60, CHIP AAA0143FLOE (Dirección Actual), Calle 68 Sur No. 1 C – 50 Este (Dirección Antigua) de la ciudad de Usme de esta ciudad, representada por el señor **RODOLFO PRATESI BOGOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.089.104 o quien haga sus veces, dentro del expediente SDA-02-2012-2184 (2 Tomos), para la fuente fija referida, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01800

ARTÍCULO TERCERO. – Proceder, por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Dirección de Control Ambiental, al archivo físico del expediente SDA-02-2012-2184 (2 Tomos), y de las actuaciones administrativas de que trata el artículo **segundo** de esta providencia.

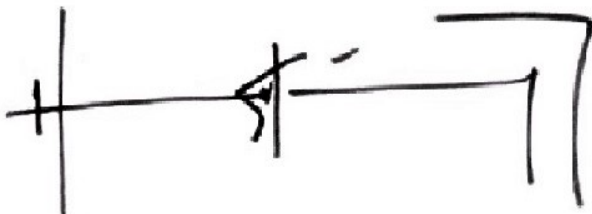
ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, con Nit. 860.036.532-2, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 1 C Este No. 67 B – 30 Sur de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico info@ladrilleraalemana.com, o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución, procede recurso de Reposición, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/06/2021
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/06/2021
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/06/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

SCAAV- FF

Expediente: SDA-02-2012-2184 (2 Tomos)